



PAGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA No. 050-2015-TCE-, SE HA DICTADO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 11 de junio de 2015; a las 15h00.-

VISTOS.-

Mediante providencia de fecha 20 de mayo de 2015, a las 10h30, debidamente notificada al correo electrónico gonzalodiaz@cne.gob.ec y gabrielamunoz@cne.gob.ec; y en el casillero contencioso electoral No. 19, el día 21 de mayo de 2015, a las 09h18, 09h22 y a las 08h35, respectivamente, conforme se desprende de las razones actuariales del proceso (fs. 21 y vta.), este Juez dispuso la admisión a trámite de la denuncia presentada por el Abg. Gonzalo Federico Díaz Palacios, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, y que se cite con el contenido de la presente causa al Sr. Harry Ottón Sánchez Ampuero, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23.

Esta diligencia se cumplió los días 21 y 22 de mayo de 2015 por parte de la Ab. Verónica Monserrath Cordovillo Flores, Citadora – Notificadora Ad-Hoc del Tribunal Contencioso Electoral, que en su razón de citación que consta a fojas quince (fs. 15) del proceso indica que según lo manifestado por los señores Xavier Sánchez Cedeño y Mayra Sánchez, hijos del denunciado Sr. Harry Ottón Sánchez Ampuero, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23, éste falleció el 31 de diciembre de 2014, conforme el original del certificado de defunción del referido ciudadano, que entregan para que se agregue al proceso (fs. 16).

Por cuanto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, no existe disposición respecto de los efectos que genera en el proceso contencioso electoral la muerte del denunciado de una presunta infracción electoral, corresponde aplicar en calidad de norma supletoria lo dispuesto en el Art. 416, numeral 4, del Código Orgánico Integral Penal que dispone: "*Extinción del ejercicio de la acción penal.- El ejercicio de la acción penal se extinguirá por:*

...

4. Muerte de la persona procesada".

En virtud de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO.- El ARCHIVO de la causa.

SEGUNDO.- Notifíquese con el contenido del presente auto al Abg. Gonzalo Federico Díaz Palacios, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en las direcciones electrónicas gonzalodiaz@cne.gob.ec y gabrielamunoz@cne.gob.ec y en el casillero contencioso electoral No. 19.



DESPACHO
Dr. Guillermo González Orquera



TERCERO.- Notifíquese al Consejo Nacional Electoral según lo establecido en el Art. 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

CUARTO.- Actúe el Dr. Manuel López Ortiz, Secretario Relator de este Despacho.

QUINTO.- Publíquese en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional www.tce.gob.ec .-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f.-) Dr. Guillermo González Orquera, JUEZ VICEPRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Manuel López Ortiz
SECRETARIO RELATOR



Justicia que garantiza democracia